REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2005-024-00
DEMANDANTE(S):	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE -I.F.C.-
DEMANDADO(S):	OSCAR DOMINGO MEDINA LALEMA Y OTRO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Encontrándose el presente proceso al Despacho, en virtud que la representante legal de la parte ejecutante ha otorgado poder a profesional en derecho a fin represente sus intereses. En consecuencia, a la luz de los Arts. 75 y 77 CGP., y a que se cumplen los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 se le reconoce personería a la Dra. **YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA,** identificado con C.C. No. 51.843.700 de Bogotá D.C., y T.P. No. 63.468 del C.S. de la Jud., para que actúe en nombre y representación del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.-**

Igualmente, por secretaría remítase a la togada el link de este expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a866763a0a64d5a7b21417de377889e078017afac1629cfbd36fcea124fe51e1**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2006-002-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	FRANCISCO ADALBERTO PÉREZ PÉREZ
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Encontrándose el presente proceso al Despacho, en virtud que la representante legal de la parte ejecutante ha otorgado poder a profesional en derecho a fin represente sus intereses. En consecuencia, a la luz de los Arts. 75 y 77 CGP., y a que se cumplen los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 se le reconoce personería a la Dra. **YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA,** identificado con C.C. No. 51.843.700 de Bogotá D.C., y T.P. No. 63.468 del C.S. de la Jud., para que actúe en nombre y representación del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.-**

Igualmente, por secretaría remítase a la togada el link de este expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eb04b376864be42df29739b5eec2d7da43cafe6360afb8b06d68ab7541f173**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2006-004-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	CARLOS GUSTAVO PÉREZ PARALES
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Encontrándose el presente proceso al Despacho, en virtud que la representante legal de la parte ejecutante ha otorgado poder a profesional en derecho a fin represente sus intereses. En consecuencia, a la luz de los Arts. 75 y 77 CGP., y a que se cumplen los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 se le reconoce personería a la Dra. **YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA,** identificado con C.C. No. 51.843.700 de Bogotá D.C., y T.P. No. 63.468 del C.S. de la Jud., para que actúe en nombre y representación del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.-**

Igualmente, por secretaría remítase a la togada el link de este expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1c3710da9ac78918445e2ac17535bf2805fda2d8a26ba9e2d63985d1e8faf9**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2006-015-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	JORGE OMAR MARÍN HUERTAS
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Encontrándose el presente proceso al Despacho, en virtud que la representante legal de la parte ejecutante ha otorgado poder a profesional en derecho a fin represente sus intereses. En consecuencia, a la luz de los Arts. 75 y 77 CGP., y a que se cumplen los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 se le reconoce personería a la Dra. **YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA,** identificado con C.C. No. 51.843.700 de Bogotá D.C., y T.P. No. 63.468 del C.S. de la Jud., para que actúe en nombre y representación del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.-**

Igualmente, por secretaría remítase a la togada el link de este expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ebb7d4f1a37c388f9c5536bbaa24a559656137a18e47613f49de93a262152a**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2011-060-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	JULIO RAMÓN MEDINA CARAHUCHE Y OTRO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Encontrándose el presente proceso al Despacho, en virtud que la representante legal de la parte ejecutante ha otorgado poder a profesional en derecho a fin represente sus intereses. En consecuencia, a la luz de los Arts. 75 y 77 CGP., y a que se cumplen los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 se le reconoce personería a la Dra. **YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA,** identificado con C.C. No. 51.843.700 de Bogotá D.C., y T.P. No. 63.468 del C.S. de la Jud., para que actúe en nombre y representación del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.-**

Igualmente, por secretaría remítase a la togada el link de este expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a2c5e963819c9b361c6a6bf9eb0b7462777029e5267932036de916d678183e**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2018-038-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	ALDER JOSUE ARENAS TUMAY
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA Y FIJA FECHA DILIGENCIA DE REMATE

ANTECEDENTES

- En auto proferido el 12 de diciembre del año pasado, este estrado judicial ha aprobado el respectivo avalúo y fijado fecha para diligencia de remate.

- La apoderada de la parte actora Dra. **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ,** solicita lo siguiente:

"…

Cordial saludo, de manera especial y respetuosa solicito sea corregido el Auto que aprueba el avalúo, fija fecha diligencia de remate en las CONSIDERACIONES y el RESUELVE numeral TERCERO siendo lo correcto lo siguiente:

CONSIDERACIONES

…y en consecuencia fijar fecha y hora para la audiencia de remate **de la cuota parte** del bien inmueble denominado "**LOS RECUERDOS**" …

Es importante precisar lo siguiente:

- El avalúo del inmueble de acuerdo con lo aportado por la parte actora es de **$107.853.166,22.**
- La base de la licitación será del **setenta por ciento (70%)** de la cuota parte del demandado es decir el **cincuenta por ciento (50%)** del avalúo del bien antes enunciado, esto es la suma de **$37.748.608,177.**

…"

CONSIDERACIONES

El Art. 286 CGP., establece que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto…".*

Al tenor de esta normatividad, el suscrito corrige el auto proferido el 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se fijó fecha para diligencia de remate incurriéndose en error meramente aritmético.

En consecuencia, dispone fijar fecha y hora para la audiencia de remate del bien inmueble denominado "**LOS RECUERDOS",** e identificado con el FMI No. **475-25294** de la ORIP de Paz de Ariporo – Casanare, de propiedad del demandado señor **ALDER JOSUE ARENAS TUMAY.**

Es importante precisar lo siguiente:

- Este Juzgado ha realizado el respectivo control de legalidad para sanear irregularidades, dejando constancia que no se evidencio alguna que pueda acarrear nulidades.

- El avalúo del inmueble de acuerdo a lo aportado por la parte actora es de $107.853.166.22.oo.

- La base de la licitación será del **setenta por ciento (70%)** de la cuota parte del demandado es decir el cincuenta por ciento (50%) del avalúo del bien antes enunciado, esto es la suma de **$37.748.608,177.oo**

- El secretario del Despacho una vez ejecutoriado este proveído expedirá el correspondiente edicto el cual la parte actora deberá publicarlo en la emisora de esta localidad siguiendo los parámetros del Art. 450 del CGP.

- Ejecutoriada esta providencia no procederá recusaciones al Juez o al secretario. (Inc. Último Art. 448 CGP.).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar aprobado el avalúo presentado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** conforme a los lineamientos indicados en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO: PROGRAMESE, el día ***MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),*** a efecto de evacuar la audiencia de remate según lo establece el Art. 452 del CGP., del bien inmueble denominado "**LOS RECUERDOS",** e identificado con el FMI No. **475-25294**

de la ORIP de Paz de Ariporo – Casanare, de propiedad del demandado señor **ALDER JOSUE ARENAS TUMAY.**

TERCERO: FIJESE, como base de la licitación será del **setenta por ciento (70%)** del avalúo del bien antes enunciado, esto es la suma de **$37.748.608,177.oo.**

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, por secretaria expídase el correspondiente edicto para los fines pertinentes conforme al Art. 450 CGP.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d018e92007b7b13d6a0ffeee670baa51c0963da6bedf46f09157094968e3ae**
Documento generado en 13/02/2024 06:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
RADICADO:	2019-009-00
DEMANDANTE(S):	HERNAN PIÑEROS MUÑOZ
DEMANDADO(S):	NEILA ANGELINA SANTOS FERNÁNDEZ Y OTROS
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP.-

Advirtiendo que se encuentra pendiente programar nuevamente la audiencia indicada en el asunto, una vez vencido el término de traslado de la demanda, y de las excepciones de mérito ni previas; dejando en claro que no se propuso reconvención ni llamamiento en garantía; en consecuencia, este estrado judicial decreta fecha para la celebración de la **audiencia inicial** de que trata el Art. 372 del CGP.

Para tal efecto se programa el próximo ***VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).***

Esta decisión se notificará en estado y contra la misma no procede recurso alguno. Exhórtese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos.

Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7494288bb3fd9eabcb8871345d9e1a1a77aff858bb2c888e4ef1ff03ef7e26**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2019-021-00
DEMANDANTE(S):	HERNÁN PIÑEROS MUÑOZ
DEMANDADO(S):	ÁLVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	FIJA FECHA DILIGENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL

Revisando el expediente se encuentra pendiente evacuar diligencia de inspección judicial al inmueble denominado **"LOS MAMONES",** ubicado en la vereda El Cedral de este Municipio, e igualmente la recepción de testimonios decretados en la audiencia inicial llevada a cabo el 23 de agosto del año 2022.

Para tal efecto se fija como fecha hora el ***VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).***

De la lista de auxiliares de la justicia en audiencia arriba mencionada se nombró como perito al señor **RENE HERNÁNDEZ ARANGUREN.** Por secretaria notifíquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feefe845245966193bd118dc3e20ec8641c5005d74a4e419d4f6478cb8e4736**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2022-048-00
DEMANDANTE(S):	JULIO ENRIQUE FERNÁNDEZ DELGADO
DEMANDADO(S):	LUDOVINA NICOLAZA DELGADO HERNÁNDEZ Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	NOMBRA CURADORES AD-LITEM

Advirtiendo que la Dra. **DULLY KARINA SANABRIA UVA,** designada como curadora ad-litem de los demandados determinados manifiesta no aceptar el cargo argumentando que es el Municipio de Bucaramanga – Santander su domicilio actual y asiento principal de sus negocios, este estrado judicial accede favorablemente, más aún cuando ha acreditado la excepción que establece el Art. 48 No. 7 CGP., esto es, que actúa en 5 procesos como curadora ad-litem.

En consecuencia, y conforme a la norma antes mencionada se dispone a designar como curador ad-litem al siguiente profesional del derecho

DEMANDADOS DETERMINADOS
Dr. **JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO**

Exhórtese a cada curador ad-litem que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria realícese los oficios pertinentes los cuales deben ser retirados y radicados por la parte interesada en este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4ecc3a227a72986d2ef31cb8ddbfbe12265a4f60e98518127db0e2a5cb9630**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESÍON INTESTADA
RADICADO:	2022-050-00
ACCIONANTE(S):	ALICIA ABRIL GIRÓN
CAUSANTE(S):	ELVIRA GIRÓN
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PARTICIÓN, OBJECCIONES Y APROBACIÓN – ART. 509 CGP.-

Advirtiendo que de manera conjunta los apoderados de los intervinientes en este proceso liquidatorio han solicitado se fije nueva fecha y hora a fin de evacuar **AUDIENCIA DE PARTICIÓN, OBJECCIONES Y APROBACIÓN**, estatuida en el Art. 509 CGP. Para tal efecto se programa el próximo ***MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).*** audiencia que se evacuará de manera virtual mediante la aplicación de Microsoft Teams.

El secretario previamente estará remitiendo el respectivo link a los correos electrónicos de los apoderados intervinientes a efecto de establecer la debida conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec18980331330b815311af20c308556b1b81e49e03d0513386f158f9de03df44**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL
RADICADO:	2023-009-00
DEMANDANTE(S):	CATHERINE SOQUER MORALES
DEMANDADO(S):	IVÁN DARIO PÉREZ MARTÍNEZ
ASUNTO:	NUEVA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Advierte el suscrito que se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para efectos de evacuar el objeto de la comisión.

Esta comisión ha sido conferida a este Despacho, por el Juzgado veintitrés de familia de Bogotá D.C., en oralidad, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO demandante **CATHERINE SOQUER MORALES**, quien se identifica con la C.C. N° 52´890.823 contra **IVÁN DARIO PÉREZ MARTÍNEZ**, quien se encuentra identificado con la C.C. N° 80.010.275, radicado bajo el N° 110013110023-2022-00262-00.

El objetivo es llevar a cabo diligencia de secuestro de los semovientes de los Bovinos de cría, levante, ceba, equinos y otras especies que se encuentran en las fincas Quirubana, Betania y la Fatiga del Municipio de Corozal Departamento del Casanare, y que se encuentran bajo la Cifra Quemadora a favor de IVÁN DARIO PÉREZ MARTÍNEZ **"HD 65"** y que están marcados con el quemador, por encontrarse legalmente embargado por este estrado judicial.

En auto que antecede, este estrado judicial nombro como secuestre a **MARPIN S.A.S.,** quien dentro de término manifestó no aceptar el cargo manifestando lo siguiente:

> *"…teniendo en cuenta que debido al cumulo de trabajo que ostenta la empresa y la suscrita como tal, toda vez que llevamos más de doce años en el ejercicio de Auxiliares de la Justicia para Casanare, no es nos posible recibir los semovientes objeto de secuestro, pues es una labor bastante dispendiosa, en la cual se debe disponer de tiempo para la administración de los mismos, y debido justamente al cumulo de trabajo que presentamos no es posible realizar la administración de la forma que se requiere para estos procesos por tal motivo solicito de manera respetuosa que se me releve del cargo y se nombre otro Auxiliar de la Justicia que acompañe la diligencia…"*

En consecuencia, esta judicatura releva al auxiliar de la justicia descrito, y dispone nombrar como secuestre a **YENNI ANYELA GORDILLO CÁRDENAS.** Por secretaria notifíquesele de esta decisión.

Igualmente se dispone fijar como nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro pertinente el próximo ***LUNES DIECIOCHO (18), MARTES DIECINUEVE (19), Y***

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), DEL PRIMER DÍA INDICADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea61d664fac1242a7c6d690fd243464678537c0a58cf39658aab257c9acdf93**
Documento generado en 13/02/2024 06:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2023-017-00
DEMANDANTE(S):	SANDRA MARÍA DELGADO RODRÍGUEZ
DEMANDADO(S):	OMAIRA LUCÍA DELGADO HERNÁNDEZ Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	NOMBRA CURADORES AD-LITEM

Revisando el expediente, se advierte que se ha cumplido los presupuestos que establece el numeral 7 del Art. 375 de CGP.; en estas condiciones tenemos lo siguiente:

- Inscripción de la Demanda en el Folio de Matricula No. **475-5736** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare.

- Fotografías del inmueble aportadas por el demandante en la que se observa el contenido de la valla.

- Inclusión de la valla en el Registro Nacional de Emplazados, realizada por parte del Secretario de este Juzgado.

En consecuencia, corresponde a este estrado judicial nombrar curador ad-litem para que represente a los demandados **determinados e indeterminados**, para lo cual este estrado judicial accede favorablemente conforme al numeral 8 de la norma en mención.

Los siguientes son los postulados de la lista de auxiliar de la justicia para que actúe en calidad de curador ad-litem, conforme al Art. 48 No. 7 del CGP:

DEMANDADOS DETERMINADOS	**DEMANDADOS INDETERMINADOS**
Dr **JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO**	Dra. **LUZ MARINA CABEZA PÉREZ**

Exhórtese a cada curador ad-litem que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria realícese los oficios pertinentes los cuales deben ser retirados y radicados por la parte interesada en este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6450856cf1b91a9e68da2a701fb7765e0ac5fb3972b440ba5457f267c3906a8**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2023-019-00
DEMANDANTE(S):	YULY VIANETH CAÑIZALEZ GUACHE
DEMANDADO(S):	JHOLMAN CAÑIZALES BLANCO
ASUNTO:	NIEGA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

ANTECEDENTES

La demandante señora **YULY VIANETH CAÑIZALEZ GUACHE,** solicita se de por notificado al demandado por conducta concluyente conforme al Art. 301 CGP.

Basa su petición en que la notificación se ha realizado vía wathssap enviándosele la demanda y auto de mandamiento de pago, argumentando que por ser el domicilio del demandado zona rural de este Municipio las empresas de mensajería no llegan hasta estos lugares. Anexa audios e imágenes de dicha aplicación.

CONSIDERACIONES

La notificación por conducta concluyente se encuentra regulada en el Art. 301 CGP., el cual el inciso primero instruye:

> *"…La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"*

La norma es clara en que eventos se configura la conducta concluyente:

1. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma.

2. Verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello.

En el caso concreto, si bien la parte interesada ha allegado audios donde aparentemente el demandado hace manifestaciones de la demanda de que trata este litigio, no existe para el despacho veracidad o seguridad de que la persona que allí se escucha sea efectivamente el señor **JHOLMAN CAÑIZALES BLANCO.**

No se concreta ninguna de las causales que la misma norma menciona para configurarse la conducta concluyente no existe documento alguno que lleve su firma, ni tampoco un registro dentro de audiencia.

Alude la ejecutante que el domicilio del demandado registrado en el libelo demandatorio es en zona rural de este Municipio y que hasta allí no van las empresas de mensajería, situación que a todas luces se contrapone dado que en este estrado judicial se adelantan varios procesos ejecutivos cuyo domicilio de los ejecutados es en zona rural y a través de empresas de servicio postal como POSTACOL entre otras, se ha acredita la respectiva entrega de la citación de que trata el Art. 291 CGP.

Por lo anterior, esta judicatura despacha desfavorablemente la solicitud de declarar la notificación por conducta concluyente del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Despachar desfavorablemente la solicitud sustentada por la demandada señora **YULY VIANETH CAÑIZALEZ GUACHE,** esto es, de declarar la notificación por conducta concluyente del demandado señor **JHOLMAN CAÑIZALES BLANCO.**

SEGUNDO: La parte interesada en el litigio deberá evacuar el procedimiento de que trata el Art. 290 y S.S. CGP.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚIMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03aaedafaee4343fab9ef1d5814c73f3dad40d3ea30f662abdf606f9d6adb86b**

Documento generado en 13/02/2024 06:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2023-035-00
DEMANDANTE(S):	CARBONES LAS INDIAS S.A.S.
DEMANDADO(S):	FABIO ENRIQUE DELGADO MARTÍNEZ Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	NOMBRA CURADORES AD-LITEM

Revisando el expediente, se advierte que se ha cumplido los presupuestos que establece el numeral 7 del Art. 375 de CGP.; en estas condiciones tenemos lo siguiente:

- Inscripción de la Demanda en el Folio de Matricula No. **475-5871** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare.

- Fotografías del inmueble aportadas por el demandante en la que se observa el contenido de la valla.

- Inclusión de la valla en el Registro Nacional de Emplazados, realizada por parte del Secretario de este Juzgado.

En consecuencia, corresponde a este estrado judicial nombrar curador ad-litem para que represente a los demandados **determinados e indeterminados**, para lo cual este estrado judicial accede favorablemente conforme al numeral 8 de la norma en mención.

Los siguientes son los postulados de la lista de auxiliar de la justicia para que actúe en calidad de curador ad-litem, conforme al Art. 48 No. 7 del CGP:

DEMANDADOS DETERMINADOS	**DEMANDADOS INDETERMINADOS**
Dr. **MIGUEL ÁNGEL JARA MORALES**	Dr. **JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO**

Exhórtese a cada curador ad-litem que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria realícese los oficios pertinentes los cuales deben ser retirados y radicados por la parte interesada en este litigio.

Igualmente, advierte esta judicatura que el demandado señor **FABIO ENRIQUE DELGADO MARTÍNEZ,** se ha pronunciado frente a los hechos y pretensiones que sustentan la demanda manifestando lo siguiente:

> *"…De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del C.G.P. me ALLANO EXPRESAMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA RECONOCIENDO COMO CIERTOS Y VALEDEROS LOS FUNDAMENTOS DE HECHO, razón por la cual le SOLICITO: Se sirva proceder a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo pedido, es decir declarando que CARBONES DE LAS INDIAS S.A.S, ha adquirido el bien inmueble*

objeto de la demanda por prescripción adquisitiva y, por tanto, debe dársele el trato de propietaria…"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **003** de fecha **FEBRERO 14 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97deb62c3eb1dfabf41494838119c78908ab21a0d4fcd962344fd1220c6dc0c7**
Documento generado en 13/02/2024 06:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica